



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR22-508
2 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a una servidora judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 27 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO

La señora Paola Andrea Murcia Scarpetta, oficial mayor o sustanciador del Juzgado 01 Civil del Circuito de Pitalito, mediante escrito recibido en esta Corporación el 21 de julio de 2022, solicitó autorización para residir temporalmente el municipio de San Agustín.

La señora Murcia Scarpetta fundamenta su petición en que en el municipio de San Agustín tiene su casa de habitación, al igual que su familia. Agrega que, no se verá afectado el servicio ni el horario que debe cumplir, pues entre los dos municipios existe una distancia menor a 100 kilómetros y cuenta con buen servicio de transporte público.

La Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación; para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El Decreto 1660 de 1978, artículo 159, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia de la señora Paola Andrea Murcia Scarpetta, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Pitalito y San Agustín existe una distancia aproximada de 34 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende, se autorizará su residencia temporal en el municipio de San Agustín, con fundamento en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 11.

Esta autorización no releva a la solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo de la servidora judicial y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

Es de anotar que en el momento existen medidas restrictivas y protocolos de acceso a las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, a las cuales se deben sujetar los servidores judiciales mientras persistan.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de San Agustín a la señora Paola Andrea Murcia Scarpetta, oficial mayor o sustanciador del Juzgado 01 Civil del Circuito de Pitalito, en razón a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

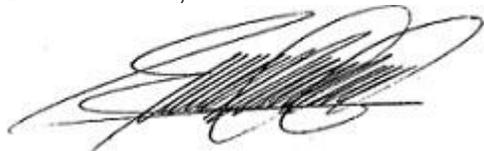
ARTÍCULO 3. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR